

Sale los días 5, 10, 15, 20, 25 y último de cada mes.  
9 rs. por trimestre en la Capital y 12 fuera franco de porte.

# EL CARIDEMO.

Los anuncios y comunicados que remitan los Sres. suscritores se les insertarán gratis siempre que tengan hecho el anticipo por mas de un trimestre.

REVISTA LITERARIA.

CIENTIFICA, ADMINISTRATIVA Y MERCANTIL.

(Segunda época.)

## ESPOSICION

**Dirigida al gobierno de S. M. sobre la abolicion de la tasa del interés del préstamo del dinero, por la Sociedad Económica Matritense, Redactada por el individuo de su seno D. Plácido Jove y Hevia, doctor en jurisprudencia, y que se inserta en el Amigo del País por orden de la misma sociedad.**

(CONTINUACION.)

Una disposicion de D. Fernando y doña Isabel puede servir para señalar el apogeo en la materia de que tratamos: ella manifiesta bien que el principio religioso estaba en la plenitud de su influencia; segun ella se pierde lo prestado con interés á favor del que lo tomó á préstamo; y del otro tanto, que se impone tambien como pena, se concede la mitad á la cámara. al acusador una cuarta parte, y la cuarta restante para el reparo de muros; y edificios públicos, declarando infame perpetuamente al prestamista porque «quiere los bienes ajenos por esquisitas y malas maneras» (1); ¡Esquisitas y malas maneras la esplicita voluntad de las partes contratantes! digna es esta ley de ser contemporánea de las demas que en aquel tiempo dictó el odio á los judios; pues este contribuyó sin duda á rodear la tasa de tanto lujo de penalidad. En efecto, eran por entonces los judios, por su laboriosidad é industria, los dueños de la mayor parte de los capitales en nuestra nacion, como en otras muchas, y siendo ellos los prestamistas no se dudó en vejarlos con limitaciones; como si autorizados á vivir entre nosotros pudiera colocárseles justamente fuera de la ley, como tantas veces los vemos colocados en nuestra legislacion, como sino fuese verdaderamente vergonzoso leer la disposicion de Enrique III por la cual, á peticion de las cortes de Valladolid, se anulan todos los contratos con ellos celebrados.

La verdad que pugna siempre por presentarse ante la humanidad, aun cuando muchas veces sea bajo la forma del error, comenzó á dar ascenso á la opinion de la necesidad del rédito del dinero, en los casos en que hubiese lo que se llama daño emergente y lucro cesante, y esta opinion fué elevada á ley en los tiempos de D. Carlos y doña Juana, permitiendo en tales casos que se llevase un 10 por 100 (2).

Holgadamente marchaba el comercio del dinero con tasa tan elevada, pues todos los préstamos se reducian á casos de daño emergente y lucro cesante, por lo que puede decirse que la libertad del dinero volvió á estar vigente por espacio de un siglo, como lo habia estado hasta la publicacion de las partidas.

Pero una pragmática de Felipe IV vino á turbar aquel estado, pues á pesar de haber sido derogada á los tres dias de su publicacion, prevaleció hasta nosotros por no haberse incluido la real cédula de su derogacion en la nov. rec.; por aquella se prohibe la renta que esceda del 5 por 100 y hace preciso un juramento de que no pasa de aquella cantidad (3). Varias disposiciones de Carlos III y Carlos IV admiten hasta 6 por 100 en muchos casos, entre comerciantes, y esta medida se hizo general entre ellos en el código de comercio que nos rige.

De la narracion antecedente se deduce que solo existió una verdadera traba en la renta del dinero en los siglos XIV y XV, pues en los demas la altura del *máximum* dejaba una completa libertad y no producía otro mal que la inutilidad de la ley que lo establecía. Un abuso de poder del redactor de la nov. rec. hace que hoy

suframos las funestas consecuencias de una tasa demasiado baja en muchos casos y que retrocedamos en esta parte á los siglos mas desgraciados de nuestra historia, sin que existan ya las preocupaciones que dieron lugar á su establecimiento en aquella época. Seria, pues poco filosófico el entusiasmo que se quisiera manifestar hacia algunas de nuestras leyes, llamándole en auxilio de medidas siempre injustas y cuyos motivos de existencia han desaparecido.

Como consecuencia natural del modo con que se ha considerado el interés del dinero, dimana igualmente la prohibicion de que puedan las partes contratar el pago del interés de la misma renta, ó del interés de los intereses, siempre que estos tarden en entregarse mas de lo convenido, prohibicion desacertadísima y gravosa al mismo deudor en muchos casos y en muchos mas al prestamista. Lo es á ambos igualmente porque limita su libertad poniendo un estorbo á la facilidad de realizar sus deseos: lo es al deudor porque sabiendo el acreedor que la renta le produce en poder de aquel no le molestará exigiéndosela en muchas circunstancias en que tal vez el pago le sea muy difícil y gravoso; lo es al acreedor porque le hace tener un capital muerto tanto tiempo como el deudor tarde en satisfacérselo, y como este puede utilizarlo en otras empresas, la misma ley le incita á que lo retenga el mayor tiempo posible, puesto que lo retiene sin gravámen y se utiliza de su producto.

Por todo lo espuesto, la Sociedad cree que la tasa de la renta del dinero choca abiertamente con los principios fundamentales del derecho; que han desaparecido las equivocadas creencias que la han sostenido, y que por tanto debe ella tambien desaparecer de toda buena legislacion.

Se continuará.

## AMOR Y VENGANZA.

I.

Una noche serena, apacible  
blanda brisa veloz discurria  
y del cielo la luna movible  
sus reflejos de plata esparcía.

En la bóveda azul mil estrellas  
se miraban brillantes radiar,  
y sus luces fulgentes y bellas  
retrataban las olas del mar.

Un castillo ruinoso y sombrío  
sin almenas ni puente se vé,  
y la mansa corriente de un rio  
besa muda y tranquila su pié.

En los huecos que forma la piedra  
allí el ave nocturna anidó;  
por do quiera se enlaza la yedra  
verde musgo do quiera creció.

Una luz moribunda se via  
en un ancho salon oscilar,  
una jóven tranquila dormía,  
y un mancebo la fué á contemplar.

10 de Diciembre de 1818.

(1) L. 4.ª Título 22. Lib. 12, nov. rec.

(2) L. 20. Título 1.º Lib. 10 nov. rec.

(3) L. 22 Título 1.º Lib. 10 nov. rec.

«Duerme, duerme, la dice estasiado,  
que tu sueño de amor guardo yo:  
nada temas, que estoy á tu lado.»  
Dió un suspiro, y así prosiguió.

—  
Todos descansan, yo tan solo velo,  
y las horas contando una por una  
contemplo, si, la inmensidad del cielo  
y el pálido reflejo de la luna.  
Todo es placer y dicha en este suelo,  
no turba su contento pena alguna;  
yo solo soy quien vierto ardiente lloro  
y el que mi vida entre el pesar devoro.

—  
¿De qué me sirve ser de ilustre cuna?  
¿de qué sin tacha conservar un nombre?  
siendo contraria siempre la fortuna,  
¿de qué le sirve la nobleza al hombre?  
Sino es dado gozar delicia alguna  
mi existencia maldigo, no os asombre:  
para tanto sufrir ¡ay! mejor fuera  
que los rayos del sol nunca los viera.

—  
Calló el jóven que ronco gemido  
su discurso viniera á cortar:  
un fantasma miró sorprendido,  
y la luz acabó de brillar.

—No este suelo profane tu planta,  
á la sombra el mancebo gritó.  
ven, tu aspecto infernal no me espanta....  
ven, le dijo, y de allí se alejó.

(Continuará.)

Ana María Franco.

## VARIEDADES

### LOS HECHICEROS

Ó

#### LA MAGICA BLANCA DESENMASCARADA.

CONTINUACION.—VEASE EL NUMERO 113.

El principio del-siglo XVII vió tambien un gran número de ejecuciones de hechiceros y entre otras la del P. Gaufridi que fué quemado en abril de 1611 por decreto del parlamento de Provençe y el suplicio de la mariscal de Ancre, que fué asimismo quemada el 8 de julio de 1617; aunque en consideracion á la nobleza obtuvo el privilegio de que se le cortase la cabeza previamente. La causa productriz de sus pretendidos crímenes no ha sido otra mas que la ignorancia, la superstición y las preocupaciones imprimidas de la herrumbra de los siglos, bajo cuyo imperio vejetaban los pueblos. En estos desgraciados tiempos millares de hechiceros y de poseidos han sido quemados y cuanto mayor ha sido el número de los condenados á la muerte, tanto mas ha crecido el de los que debian ser juzgados. Semejantes castigos no fueron, pues, sino crueldades inútiles: los condenados eran unos monomaniacos á quienes era preciso compadecer y curar metódicamente. No son los suplicios los que nos han libertado de mágicos, de hechiceros, de encantadores ni de adivinos etc. etc.; porque tales castigos solo tendian á atestar y hacer creer su existencia. Ahora bien, nosotros nos preguntamos á nosotros mismos, ¿obran los jueces de buena fé condenando á muerte á aquellos desgraciados? Obligados nos vemos á confesar, ó que aquellos eran los mas ignorantes y los mas supersticiosos de todos los hombres, ó los mas irreflexivos: porque, como hace notar juiciosamente Apulée, aquellos que acusan á los otros de magia no pueden creer en ella, porque si un hombre estuviere persuadido de que otro era mágico ó hechicero, se guardaria muy bien de ofenderlo esponiéndose á su resentimiento y poder.

Despues que los dichosos dias de Newton, de Descartes de Malebranche y de Bacon, han preludiado los progresos inmensos que han hecho las ciencias físicas y las letras, una nueva marcha ha sido señalada al espíritu humano. El deseo de saber ha penetrado en todas las clases de la sociedad, la ilustrada literatura ha abierto el campo de la filosofía y numerosos escritores con sus obras inmortales han contribuido poderosamente á derrocar el imperio de las preocupaciones de la rutina y de la superstición, y como ha dicho elocuentemente Chénier, á hacer rugir al esclavo mostrándole sus cadenas. La filosofía ha ampliado, pues, eficazmente el desarrollo de las ciencias, de las artes, y por consecuencia de la civilizacion. Desde que el espíritu humano, despojado de esa especie de lepra llamada preocupacion y superstición, se ha acostumbrado á estudiar la naturaleza y ha hacerse cargo de los fenómenos que presenta; los adelantos de la física experimental, de la química y de la mecánica, han demostrado que los efectos reputados trágicos no son mas que los naturales debidos á las leyes de estas ciencias, y la espada de Temis no ha encontrado ya ni mágicos ni hechiceros á quienes herir; pues si en nuestros dias algunos trapaceros procuran alguna vez hacer cualquier burla, los tribunales mas esclarecidos y mas filosóficos que en otro tiempo, no ven en aquellos charlatanes mas que unos estafadores que abusan de la credulidad de los ignorantes para ponerlos en contribucion, y á quienes condenan con justa razon por crimen de estafa. Hé aquí adonde nos han conducido las luces de la filosofía tan descreida por algunos hombres que quisieran llevarnos al siglo XV y á los hermosos tiempos en que se quemaba por su placer á los llamados hechiceros.

(Continuará.)

#### PRECIOS DE VARIOS MERCADOS.

	Trigo.	Cebada.	Maiz.	Aceite.
Sevilla. . . . .	31 á 40	16 á 17	»	31 32
Málaga. . . . .	36 53	20 21	34	32
Jaen. . . . .	31 32	11 12	»	30 36
Madrid. . . . .	36 40	16 17	»	30 38

#### PRECIOS CORRIENTES DEL MERCADO DE ESTA CAPITAL.

Trigo. . . . .	40 a 42
Cebada. . . . .	15 16
Maiz. . . . .	24 26
Aceite, arroba. . . . .	44 48
Arroz. . . . .	19 23
Bacalao, arroba. . . . .	26 27
Alcohol, quintal. . . . .	38 40
Plomo de 1. <sup>a</sup> , quintal. . . . .	46 00
Idem de 2. <sup>a</sup> . . . . .	43 44

### SECCION BIBLIOGRAFICA.

**L**OS SIETE PECADOS CAPITALES, novela de Eugenio Sué, traduccion de la *Sociedad literaria*, bajo la direccion de don Wenceslao Aiguales de Izco.

Se ha repartido el 28.<sup>o</sup> cuaderno de esta célebre produccion, la mas interesante y filosófica del autor del *Judio errante*. Cada cuaderno consta de 104 páginas de escelente papel y esmerada impresion, y solo cuesta 2 rs. tanto en Madrid como en provincias, franco el porte.

La publicacion se hará con la misma rapidez que en Francia: sigue abierta la suscripcion en Madrid, calle de Leganitos, número 47; en provincias en correos y principales librerías.

**E**SPARTERO. Su pasado, su presente y su porvenir. Un tomito en 8.<sup>o</sup> Se vende á 6 reales en la imprenta de D. Ramon Gonzalez.

Almería: Imp. de D. VICENTE DUMOVICH,  
calle de las Tiendas núm. 69.